



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso
legal vinculados a organizaciones criminales, Lima 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestría en Derecho Penal y Procesal**

AUTOR:

Pereyra Aguilar Elmer Roberto ([ORCID: 0000-0003-0926-07927](https://orcid.org/0000-0003-0926-07927))

ASESOR:

Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco ([ORCID: 0000-0003-4433-9471](https://orcid.org/0000-0003-4433-9471))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, causas y Formas del
Fenómeno Criminal

Lima – Perú

2021

Dedicatoria

Este trabajo de investigación lo dedico el primer lugar a nuestro Padre Celestial por bendecirme con dos hijos maravillosos Kamil y Fernanda, quienes representan mi inspiración constante para alcanzar mis objetivos.

También a mis padres ya que de ellos heredé la fortaleza para seguir siempre adelante.

Agradecimiento

Agradezco a mis padres y hermanos quienes siempre están dispuestos a apoyarme incondicionalmente y por ser un ejemplo de calidad de personas.

Y a Katterin palomino Aguirre, mi compañera de vida, que a pesar de todos los obstáculos me alienta a seguir siempre adelante.

Índice de Contenidos

Caratula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de caracterización.....	18
3.3. Escenario de estudio.....	19
3.4. Participantes.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6. Procedimiento.....	22
3.7. Rigor científico.....	22
3.8. Método de análisis de datos.....	24
3.9. Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
4.1. Proceso de triangulación de datos	31
4.2. Discusión y análisis de constructos.....	34
4.2.1. Constructo 1.....	34
4.2.2. Constructo 2.....	35
4.2.3. Constructo 3.....	37
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	40
ANEXOS	

Resumen

De conformidad con lo establecido por el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de post grado de la Universidad César Vallejo, y con el fin de obtener el Título Profesional de Magister, postulo la tesis titulada: “Delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal vinculados a organizaciones criminales, Lima 2021.

El presente trabajo de investigación pretende seguir el procedimiento de metodología de investigación científica, la misma que ha establecido la Universidad, cumpliendo con los requisitos que se fundamentan en la doctrina y legislación, para ello se plantea como objetivo determinar las implicancias que tienen los delitos monetarios, específicamente la falsificación y tráfico de billetes de curso legal vinculados a Organizaciones Criminales, por lo que, inicialmente se tendrá la introducción plasmando una problemática general, que permita direccionar a nuestro objeto de estudio; la *metodología* aplicable para este trabajo es de enfoque *cualitativo*, con la concepción del diseño del estudio *fenomenológico*, por que contará con estudio de tres Informes policiales de investigación en el marco de la Ley de lucha contra la Criminalidad Organizada, que permitirán realizar un estudio *hermenéutico* – interpretativo, con lo que se pretende llegar a las conclusiones derivadas de los objetivos trazados.

Palabras claves: Falsificación, tráfico, billetes, crimen organizado.

Abstract

In accordance with the provisions of the Regulations of Degrees and Titles of the Graduate School of the Universidad César Vallejo, and in order to obtain the Professional Title of Magister, I submit the thesis entitled: Monetary crimes of counterfeiting and trafficking of legal tender banknotes linked to Criminal Organizations, Lima 2021

In this research work is intended to follow the steps of scientific research methodology, which determines the university, meeting the requirements stipulated on the basis of doctrine and legislation that aims to determine the implications that have monetary crimes, specifically the counterfeiting and trafficking of legal tender banknotes linked to criminal organizations, for it initially will have the introduction with the general concepts to our object of study; The methodology applicable to this work is of qualitative approach, it intends to have the conception of the phenomenological study design, since there will be a study of three police investigación reports in the framework of the law against Organized Crime, which will allow a hermeneutic-interpretative study, with which it is intended to reach the conclusions derived from the objectives outlined.

Keywords: Counterfeiting, trafficking, banknotes, organized crime

I. INTRODUCCIÓN

El tema que se ha tenido a bien escoger en la investigación que se presenta tiene su origen en nuestra realidad problemática respecto a la proliferación de billetes falsificados que circulan en el mercado, cuya producción masiva de estos billetes apócrifos se insertan en gran cantidad la economía nacional, así como en el mercado extranjero tal como señala Nathan (2015) a nivel general en la sociedad, las personas muchas veces reciben dinero falsificado como medio de pago, por ejemplo, luego de vender algún producto o el pago de un servicio prestado, esta aceptación errónea de billetes falsificados, causan una pérdida directa e irreversible. Las víctimas de este mal, casi siempre resultan ser personas vulnerables, ya que no distinguen si el billete recibido, se trata de billetes genuinos o no, puesto que en ese momento de la transacción no cuentan con sistemas que les permitan advertir sobre la autenticidad de los billetes, más aún que estos, guardan gran similitud con los billetes genuinos, por lo que pasan desapercibidos y es precisamente que esta falencia que son aprovechados por los delincuentes que en la actualidad han conformado grupos de criminales dedicados a dicha actividad ilícita.

Es conocido por la opinión pública, sobre los reportes de la prensa escrita y televisiva, mediante el cual dan cuenta respecto las diferentes incautaciones de billetes falsificados de diferentes denominaciones, en cantidades considerables, tal es el caso que América TV (2018) reportó que según el Departamento Especial de Investigación Contra el Fraude y Delito Monetario (DEICFRAUDEM) como subunidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en diferentes operativos policiales ejecutados hasta el año 2020, se ha logrado incautar aproximadamente \$ 250 millones de dólares falsificados y en moneda nacional cifras superiores a S/ 200 Millones de soles apócrifos; estas ingentes incautaciones no hace presumir en principio que es una actividad lucrativa por lo que su producción es masiva o a gran escala, entonces, la producción masiva de estos billetes impacta directamente a la economía de las personas, pero también se podría presumir que es capaz de desestabilizar la economía de un Estado; al respecto, según BBC News Mundo (2018) el *Servicio Secreto de los Estados Unidos de Norte América*, reportó que la mayor cantidad de dólares falsos que circulan en los Estados de Unidos de Norte

América provenían desde el Perú, cuya calidad de su producción, se asemeja a los dólares genuinos, lo que facilita el tráfico entre los ciudadanos americanos.

Ramírez (2017), indicó que la OCN (Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario), es un órgano adscrito al Banco Central de Reserva del Perú – BCRP, órgano encargado de planificar e implementar las medidas necesarias para combatir la falsificación de billetes y monedas de diferentes denominaciones; pero es claro en precisar que las estrategias de investigación para hacerle frente a este flagelo social, está a cargo de las Divisiones Especializadas de la Policía Nacional de Perú; por otro lado, conforme lo establece el Código Penal en su artículo N° 252 tipificándose la fabricación de monedas de curso legal y en el artículo N° 254, establece el tipo penal de tráfico de billetes y monedas falsificados; sin embargo, las políticas de prevención y lucha frente a esta actividad ilícita pareciera no ser suficientes, al respecto, la OCN (2017) precisa que según los reportes estadísticos, durante el período de los años 2011 al 2016, se impusieron sentencias efectivas que suman doscientos cuarenta y nueve (249), lo que representa el 57 % del total, de esta suma total, se les dictaminó penas de 4 y 5 años a un 60 %; sin embargo, de ese porcentaje en tres (03) casos se impusieron penas de 12 años y en otros tres (03) denunciados se les impuso 14 años de pena privativa de libertad efectiva, al tratarse seguramente de organizaciones criminales. Estas cifras reflejan una realidad cierto altruismo respecto a las sanciones penales que se les imponen a las personas que se dedican a la falsificación de billetes o monedas, el hecho de que esto sea un delito no violento no significa que las consecuencias que se ocasiona sean graves, a tal punto de que este flagelo social es capaz de desestabilizar la economía de un Estado, ni que decir el daño causado a las personas que directamente reciben dinero falsificado.

Como consecuencia de los innumerables operativos Policiales en los cuales han permitido efectuar importantes incautaciones de billetes falsificados en cantidades sorprendentes, y precisamente según el Informe N° 322 (2016) la Policía Nacional del Perú, por intermedio de los efectivos policiales integrantes de la División de Investigación de Estafas y otras Defraudaciones (DIVIEOD) - DIRINCRI, se ha podido establecer la modalidad de cómo operan o cuál sería el proceso de fabricación de billetes, siendo este según el referido Informe:

Financiamiento, Diseño, Impresión, Acabados, Acondicionamiento, Distribución y Comercialización; además se deja en claro que los delincuentes inmersas en dicho ilícito penal, son parte de una estructura criminal, constituyéndose como su *modus vivendi*. Ante tal advertencia, tomando en consideración lo advertido, la Policía especializada en la aplicación del marco normativo de criminalidad organizada (Ley N° 30077), desde el año 2015 ha ejecutado diversos operativos, que les ha permitido combatir con éxito la lucha contra grupos criminales, por lo que se constituye como una de las armas letales para frenar el incremento de los fabricantes y comercializadores de billetes falsos.

Como se puede apreciar, la realidad expuesta evidencia una problemática en el cual devela que las personas inmersas en el proceso de fabricación y tráfico de billetes, forman parte de una estructura criminal, por lo que surge la interrogante como problema general: *¿Qué implicancias tienen los delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal vinculados a organizaciones criminales, Lima 2021?*, para ello se considera como un primer problema específico: *¿Cuáles son los criterios de imputación que se consideran en los delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal vinculados a organizaciones criminales, Lima 2020?*, en esa misma línea, como segundo problema específico: *¿Qué criterios legales se adopta frente a la relación entre sanción penal y porcentaje de billetes incautados en los delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal vinculados a organizaciones criminales, Lima 2020?*

Entonces, a fin de fijar un horizonte como línea de investigación, se ha tenido a bien establecer un objetivo de manera general, así como dos objetivos con carácter específico, y precisamente el *objetivo general* se circunscribe en *determinar las implicancias que tienen los Delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal vinculados a Organizaciones Criminales, Lima 2020*.

Objetivo específico número uno, analizar los criterios de imputación que se consideran en los Delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal vinculados a Organizaciones Criminales, Lima 2020.

Objetivo específico número dos, Indagar qué criterio legal se adopta frente a la relación entre sanción penal y porcentaje de billetes incautados en los Delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal vinculados a Organizaciones Criminales, Lima 2020.

Ahora bien, dentro de los lineamientos del rigor científicos, es precisamente establecer la *justificación teórica*, para ello Álvarez (2019) pretende describir las grietas de conocimiento existentes en la realidad buscando reducirlas; estando en ese parámetro, también se desarrollará el *análisis de conceptos* relacionado con las categorías, pretendiendo que estas sean utilizados, como consulta, en futuros trabajos de investigación relacionados con la fabricación, comercialización y distribución de moneda (billetes y monedas) de curso legal.

Respecto a la *Justificación social*, Nagu (2018) demanda los aportes de los resultados al culminar la investigación, los mismos que proporcionarán mejoras en las demandas de la sociedad; para tal efecto, como ya se ha indicado el problema de la falsificación y tráfico de billetes, es que afecta directamente a los ciudadanos, causando alteraciones en sus economías, porque el grueso de la población vive del día a día, en esa idea, lo que se pretende con este trabajo es hacerle frente desde una óptica de criminalidad organizada, de tal manera que a los operadores de justicia no consideren como un delito de bagatela, por lo que se podría considerar *un tema de relevancia* para la sociedad.

Justificación Legal, es necesario tener en cuenta que, si bien la fabricación y tráfico de billetes se encuentran tipificados y sancionados en los tipos penales 252 y 254 del Código Penal, lo que se pretende es demostrar que estos delitos están necesariamente vinculados a grupos criminales, de tal manera que los operadores de justicia tengan una perspectiva diferente al momento de investigar y sancionar esas conductas ilícitas.

Justificación metodológica, Risco (2020) nos indica que es necesario plantear los motivos por los que se tendría que emplear la metodología; es por ello que el presente trabajo es de *tipo básico*, con enfoque *cualitativo*, de diseño *fenomenológico y estudio de caso*, ya que se ha tomado como fuente los estudios de caso, recayendo en el INFORME N° 322 – 2016 – DIRINCRI - DIVIEOD y el

INFORME N° 035-2018-DIRNIC-PNP/DIRINCRI-DIVIEOD, destacando el modus operandi o proceso de falsificación, en este caso solo de billetes de curso legal, las mismas que han permitido contextualizar un panorama amplio y sobre todo la magnitud de esta ilícita actividad, esta investigación, además, tiene un *nivel descriptivo*, tal como se describe en el punto III del presente trabajo.

Considero que el trabajo de investigación que presento, se consolida como el primero en desarrollar el tema delito monetario, específicamente la fabricación y tráfico de billetes de curso legal, las mismas que se pretende demostrar que se encuentran inmersos en organizaciones criminales, siendo un tema novedoso poco desarrollado en el campo de la investigación científica y a nivel jurídico, por lo que el lector tendrá una óptica diferente luego de leer el desarrollo del presente; además esta decir que, se pretende ampliar las perspectivas para que las futuras investigaciones relacionadas a la materia de delitos monetarios, se desarrollen en el marco y aplicación de la ley de lucha de crimen organizado (Ley N° 30077).

II. MARCO TEÓRICO

Teniendo en consideración los presupuestos, respecto a la metodología de investigación establecida por la universidad, se realizó la búsqueda y revisión de los trabajos que pudieran haber sido elaborados y que estos tengan relación con el tema planteado, para cuyo efecto, no se ha hallado trabajos de investigación que aborden el tema en conjunto con sus dos variables; es decir, se encontró bibliografía sobre “Crimen Organizado” y “delitos Monetarios” (fabricación y tráfico de billetes falsificados), dichos datos se sustentan sustentadas en diferentes tesis, artículos y revistas científicas indexadas, conforme de cita en los párrafos siguientes, iniciando con los antecedentes internacionales:

Tapia (2019), tesis: *la falsificación de dinero extranjero y nacional en el Perú*, Centro Universitario de la Guardia Civil – España, hace referencia que para hacer frente a la lucha contra la criminalidad organizada dedicada a la falsificación de moneda (entendiéndose como moneda: billetes y monedas propiamente dicha) es necesario aplicar las técnicas especiales de investigación, las mismas que se constituyen como una herramienta para hacer frente a este flagelo social. Respecto a las “técnicas especiales”, al cual hace referencia el autor, en legislación peruana,

también se admite la aplicación de esas técnicas, como ejemplo: Remesas controladas, Intervención y control de las comunicaciones, Levantamiento del secreto bancario LSB, entre otros.

Moscoso (2018), tesis *Necesidad de ampliar el contenido del código penal para evitar la proliferación de falsificación de moneda*, sustentada en la Universidad Mayor de San Andrés - Bolivia, donde el autor considera que los delincuentes dedicados a la fabricación de monedas y billetes falsificados, son aquellas que cuentan con una habilidad ingeniosa, técnicas e incluso artísticas, las mismas que se evidencian al momento de que su producto se refleja en la extraordinaria similitud de los billetes que comercializan poniendo en circulación en los diferentes mercados, por lo que es necesario que resulta necesario agregar el tipo penal de falsificación de monedas y billetes, puesto que causa verdaderos estragos en la economía. Al respecto, es necesario precisar que, en nuestra legislación, a diferencia de Bolivia, si se encuentra tipificado la falsificación de billetes y monedas.

López (2017), tesis *falta de tipificación a la tenencia de dinero falso en nuestra legislación penal ecuatoriana*, de la Universidad Nacional de Loja – Ecuador, precisa que el régimen monetario (código penal), la tenencia y transporte de monedas falsas (billetes y monedas), no se encuentra debidamente diferenciada ni mucho menos sancionada, por lo que considera una urgente regulación de dichas conductas; sobre el particular, en el código penal peruano, en el Art.254, se estipula el tráfico de monedas de curso legal.

Juan (2015), artículo *Teoría económica y falsificación de billetes*, Revista internacional de gestión del efectivo - México, concluye en que los falsificadores de billetes son personas que tienen por misión introducir sus productos en el mercado de tal manera que la población se encargue de hacer circular sus billetes falsificados, dicha premisa sustenta su tesis de que la falsificación de billetes resulta ser un *problema social* (p. 07). En efecto, esta ilícita actividad, pareciera ser lucrativa, puesto que los autores son por lo general grupos familiares cuyas habilidades son heredadas de generación en generación, es decir que los ingresos económicos con los cuales cubren los gastos de sus familias se sustentan con las ganancias que genera tal actividad, es por ello, se producen en ingentes cantidades, y muchas de esas personas lo consideran como una actividad normal.

Romero (2014), artículo *Violencia del crimen organizado relacionada a los sectores económicos de México*, Revista POLIS revista Latinoamericana, el crimen organizado se consolida como diversas actividades de carácter complejo y de gran escala, las mismas que se desarrollan por grupos de personas que forman una estructura criminal, agrupadas con un fin común: la de generar, conseguir y acumular dinero, como consecuencia de diversas actividades predominantemente ilícitas y que busque permanencia en el tiempo, para ello, buscan una protección mediante el recurso de la corrupción así como de la violencia, y precisamente una de estas actividades que desarrollan estos grupos criminales es la de falsificar billetes de diferentes denominaciones a nivel mundial.

Cerezo (2018), artículo *La economía de la falsificación de billetes: Teoría económica y evidencia para Bolivia*, Revista de análisis, Volumen 29, la producción de billetes y monedas falsificadas, causa pérdidas económicas a la sociedad, por un lado, y de manera directa la población quienes aceptan dinero falsificado, producto del engaño, pierden su patrimonio por el valor nominal del dinero falsificado, afectando muchas veces su economía diaria, de esa manera se pierde la confianza de la moneda local; por otro lado, el estado gasta recursos para disuadir, identificar y aplicar las sanciones que les corresponde, más aún si se efectúan grandes operativos. Por otro lado, no menos importante de mencionar están los gastos que efectúan las entidades privadas, específicamente las financieras, asignan importantes cantidades de dinero a fin de combatir la falsificación de monedas y billetes de curso legal.

Naciones Unidas (2000), *convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos - Palermo (Italia)*, con relación al tema de la "*Delincuencia Organizada Transnacional*", consideró por voluntad de los Estados que participaron en dicho evento, que delincuencia que traspasaba fronteras, se consolidaba como el nuevo flagelo a nivel mundial, por lo que correspondía establecer las políticas que permita efectuar de manera conjunta los lineamientos como estrategia de lucha; para tal efecto, se planteó que, las políticas de los Estados deberían ser de criterio unificado, en razón a que las estructuras criminales son de carácter transnacional, es decir que, son capaces de operar desde un país, extendiendo sus tentáculos, incluso traspasando las

fronteras de los continentes, no necesariamente en relación con las fronteras geográficas. En efecto, “Las Naciones Unidas”, pretende que las políticas de Estado de los diferentes países, frente a la criminalidad organizada, esté acorde con las políticas a nivel mundial, es por ello por lo que el imperio de la defensa de los derechos humanos es un trabajo y tarea en conjunto.

Fernández (2016), con relación a la elaboración de billetes falsificados y el contrabando – tráfico – de estos, enmarcados en dentro de los delitos monetarios, sostiene, que luego de cambios de las familias (grupos de billetes genuinos) de monedas y en momentos de hiperinflación, han permitido que los delincuentes hayan encontrado un escenario idóneo para insertar en el mercado ingentes cantidades de dinero falsificado, pero lo más alarmante, es que dentro de la estructura de estos grupos criminales, se encuentran funcionarios del gobierno, quienes tienen la tarea de blindar las actividades ilícitas, de esa manera, estas organizaciones criminales operan con total impunidad. En este caso, los ciudadanos son quienes se ven afectados directa o indirectamente.

Hasta este punto, se ha hecho referencia a legislación compara internacionalmente, corresponde entonces, citar a los trabajos previos relacionados con el tema del presente, las mismas que se constituyen como “Antecedentes Nacionales”, para ello se ha tomado en cuenta a:

Huaytalla (2020) tesis *Desarrollo de un sistema electrónico portátil orientado a la detección de billetes de 50, 100 y 200 soles falsificados basado en algoritmos de procesamiento digital de las imágenes*, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) - Lima, mediante el cual hace su sustento en que los métodos y técnicas empleados en cada fase de elaboración de billetes falsificados que se usan por los delincuentes en el Perú, cuya producto son tan eficaces a tal punto de ser capaces de pasar los filtros de seguridad burlando los sistemas de detección que se implementan actualmente, que emplean las entidades bancarias por ejemplo, ni que decir de centros comerciales comunes, por lo que sugiere la implementación de nuevas y sofisticadas máquinas con sistemas de seguridad que permitan detectar con precisión la autenticidad o falsedad de los billetes.

Zumaeta (2016) tesis *Análisis comparativo de algoritmos de reconocimiento de imágenes por descriptores de color para la identificación de billetes*, de la Universidad señor de Sipán - Chiclayo, sostiene que uno de los grandes males que tiene que combatir el Estado, es la falsificación de billetes, ya que actualmente los billetes falsos son prácticamente iguales que los originales, lo que hace que el público no pueda distinguirlos. Los delincuentes dedicados a este rubro utilizan métodos y técnicas artesanales, de tal manera que al darle los acabados finales son efectuados cuidadosamente de manera individual, es decir, billete por billete, por lo que es difícil distinguir a simple vista proponiendo para ello, la aplicación de diversos algoritmos para detectar los falsificados de una manera más eficiente.

Zavaleta (2019), tesis *El crimen organizado y su implicancia con corrupción de funcionarios*, callao 2017, Universidad Cesar Vallejo - Lima, sostiene que la criminalidad organizada, se puede considerar semejante a una "*Empresa Criminal*", es decir, presenta una estructura bien definida, en el cual sus integrantes efectúan forman parte del sistema con tareas o acciones consideradas por la normativa como delitos graves, en efecto, la fabricación y tráfico de billetes se encuentra enmarcado dentro de la Ley de crimen organizado.

Marco teórico: a manera de introducción, considerando que los delitos monetarios, entre ellos la fabricación y tráfico, se relacionan, por así decirlo, con el derecho económico, para ello Peña (2009), hace una aproximación sosteniendo que la sanción de los comportamientos de falsificación y tráfico de numerario, (entendiéndose billetes y monedas) obedece a la necesidad del Estado, quien tiene la obligación de garantizar el sistema adecuado para la circulación de monedas (billetes y monedas), puesto que se compone en dicho sistema como medio de pago.

Como se ha mencionado, la fabricación de billetes falsificados y su distribución, forma parte de los delitos monetarios y se relaciona con el *Derecho Económico*; al respecto Cervin (2016) considera que es aquella rama del derecho penal, la misma que busca proteger orden económico dirigido o intervenido directamente por el Estado; para tal efecto, el orden Financiero ocupa en lugar de relevancia, pero también se tiene que tener en cuenta el "orden Monetario", como se puede apreciar, en este último encuadra perfectamente la falsificación de billetes

y monedas apócrifos, así también, se encuentra ordenado en el código penal vigente.

Corresponde entonces, tener un concepto respecto a la falsificación de billetes y su distribución de numerario, para ello, Ramírez (2017) sostiene que la falsificación y distribución (tráfico) de billetes y monedas, esta ejecutado por un grupo de personas con diversas habilidades y conocimientos técnico, entre ellos las artes gráficas, se unen para reproducir y comercializar billetes o monedas; por otro lado, Westreicher (2019) precisa que la producción de numerario está a cargo del Estado, por lo que cualquier producción de dinero por particulares se encontraban al margen de la ley, por lo que su producción se consideraría dinero falsificado, la misma que perjudica económicamente a los usuarios. En esa misma línea, respecto al *billete falso*, el Banco Nación (2014) considera a aquel billete que no ha sido emitido por el BCR, por lo que carece de validez, a pesar de que pueda presentar características físicas semejantes, no constituye medio de pago legal.

Ahora bien, el código penal peruano, en su Artículo 252º, tipifica la fabricación de billetes o monedas falsificadas, sancionando con penas no menor de Cinco (05) hasta los Doce años; sin embargo, dicho articulado no hace la precisión respecto a la cantidad de billetes falsificados, ni mucho menos a valor numerario que representa, limitándose en su segundo párrafo, a la producción no masiva donde la sanción resulta más benevolente aún, ya que la sanción a imponer, oscila entre cuatro a Diez años de pena privativa de libertad.

De igual manera, en el artículo 254, del ordenamiento jurídico citado en el párrafo precedente, estipula el tráfico de billetes, considerando la distribución o su comercialización, a diferencia de articulado de fabricación de numerario, para este tipo penal, el legislador ha tenido a bien precisar la cantidad de billetes en función al valor nominal, siendo que así que, si el valor nominal de los billetes, supera una remuneración mínima vital, será reprimido con pena privativa de libertad de 5 a 10 años, de no superar la RMV, la pena a imponer sería de 180 a 365 días-multa; resulta necesario considerar los verbos: Introducción, comercialización, distribución y circulación, al momento de referirse del tráfico de billetes Peña (2009)

Legislación comparada, para abordar las subcategorías, *falsificación y tráfico* de billetes, se ha considerado cotejar con el código penal de Bolivia (2016), donde en el artículo 186, sanciona la conducta típica de falsificación de billetes y monedas, imponiendo penas de 2 a 8 años de cárcel; asimismo, de manera general en su artículo 187, reprime la circulación de moneda falsa con una sanción de treinta a cien días multa, lo que alienta a que cada vez más delincuentes se dediquen a esta ilícita actividad.

Otra legislación con el cual se ha cotejado es el Código Penal del Ecuador (2002), la misma que en el artículo número 318, sanciona con 4 a 8 años de reclusión a los que fabrican monedas que tengan curso legal; respecto al tráfico de billetes falsificados, se limita solo a los que reciben de buena fe billetes falsificados y lo ponen en circulación, cuya conducta es sancionada con penas de uno a seis meses de prisión, como se aprecia no precisa la actividad ilícita que se reprime.

Con relación a la categoría de *organización criminal*, en la legislación peruana, la criminalidad organizada tiene su origen en la convención de Palermo, la misma que ha permitido fundamentar jurídicamente en la Ley 30077 (2013), norma rectora para la lucha contra grupo criminales organizados, para ello se han fijado reglas y procedimientos de investigación.

Prado (2016), la criminalidad organizada, para ser considerada como tal, tiene que ser sostenida por una estructura organizacional. Cuando una organización está debidamente organizada, permite ordenar las actividades que pretenden desarrollar, manteniendo la cohesión de los miembros. También hace la precisión de que la estructura puede ser: *rígida o flexible, vertical u horizontal, cerrada o abierta, jerarquizada o descentralizada*. Esta definición de la estructura permite que los grupos criminales distribuyan adecuadamente las responsabilidades de cada integrante, estableciendo sus roles, mandos, funciones y jerarquías, y tal cual una organización empresarial o negocios lícitos, también se plantean objetivos del proyecto criminal asumido; como se puede apreciar, según el autor, las organizaciones criminales se asemejan a las estructuras empresariales que procuran obtener grandes ganancias económicas en el más corto plazo.

El Estado, dentro de las políticas de lucha contra la delincuencia común y organizada y sus diferentes modalidades, mediante el DL. N° 1244, (2016), la misma que tiene por objetivo el fortalecimiento de las estrategias para hacer frente al crimen organizado, ha modificado el artículo número 317, el cual estipulaba la “asociación ilícita para delinquir”, para dar paso al tipo penal de “Organización Criminal”; asimismo, en el Decreto Legislativo también se ha definido los delitos que se deben considerar graves, para ello se consigna un catálogo de delitos dentro de los cuales se considera como delito grave a los delitos monetarios.

Uno de los inconvenientes, tanto para los fiscales y jueces, para procesar por el delito de crimen organizado, era definir qué elementos como mínimo se deberían considerar, para ello mediante el Acuerdo Plenario N.º 01-2017-SPN, se ha establecido los elementos de una estructura organizacional criminal, tal es el caso que en el fundamento número 17, del acuerdo plenario en mención, se consignan cinco elementos mínimos que deben tener una estructura criminal siendo estos los siguientes: “Personal”, “Temporal”, “Teleológico”, “Funcional” y “Estructural”.

Análisis documental, para el presente trabajo, se ha tenido a bien analizar el Expediente Judicial N.º 02987 -21-11JPT-SJL-CSJLE/FDTR (2021), el mismo que está relacionado con la prisión suspendida, en contra las personas de iniciales A.J.C.T. y I.R.Y.R., por estar considerados como presuntos autores de la comisión de los hechos encuadrados en el tipo penal contra el orden Monetario – Tráfico de moneda falsa, al haberles incautado novecientos sesenta y siete (967) billetes falsificados de la denominación de cien dólares falsificados, por lo que, dicha conducta ilícita debería ser sancionada con pena efectiva de 5 a 10 años, tal y conforme se estipula en el artículo 254 del código penal; sin embargo, la autoridad judicial no ha considerado el perjuicio económico, que pudiera haber causado si estos billetes entrarían en el mercado, puesto que el valor nominal asciende a noventa y seis mil setecientos dólares americanos (\$96,700.00) al cambio de la moneda nacional superaría los trescientos mil soles (S/3000,000.00).

En contraposición a la sentencia judicial citada en el párrafo precedente, se tiene la Sentencia Judicial, expediente 23860 11-JP-SANTA (2021), respecto a la imposición de una pena de siete años de pena privativa de libertad efectiva contra

los ciudadanos de iniciales E.W.R.C y R.F.M. luego de haberles encontrado responsabilidad penal en los hechos cometidos contra el orden monetario – tráfico billetes, a quienes se les encontró en posesión de veintisiete billetes de la denominación de Cien Soles, donde la suma de su valor nominal es de Dos mil setecientos soles (S/ 2,700.00); en este caso no magistrado judicial, aplicó los presupuestos establecidos en el artículo 254 del CP, pero desde una óptica panorámica observada los dos casos que se han mencionado, pareciera no haber congruencia respecto al sanción impuesta en función al perjuicio ocasionado.

Estudio de caso, para tal efecto, se ha considerado dos casos de investigación que, por su éxito y trascendencia del trabajo realizado, resultan emblemáticos para el *Departamento de Investigación Contra el Fraude y Delito Monetario*, con su sigla DEICFRAUDEM, perteneciente a la *División de Investigación de Estafas y otras Defraudaciones - DIVIEOD*, que a su vez forma parte de la estructura de la Dirección de Investigación Criminal – DIRINCRI, unidad élite de la Policía Nacional del Perú, siendo el primero de ellos: INFORME N.º 322 (2016), respecto a la desarticulación de la organización criminal, “*Los verdes del Valle*”, dedicados a la fabricación masiva de billetes falsificados, la misma que tiene su origen en la incautación de una encomienda acondicionada hábilmente con Mil (1000) billetes de la denominación de cien dólares americanos, encomienda que fuera depositada en la agencia Courier, con destino a Nueva York EE. UU; este hecho dio origen a un trabajo de investigación sin precedente, logrando capturar y detener a 47 personas agrupadas en seis clanes familiares que se vinculan entre sí, logrando además desarticular y neutralizar todo un sistema de producción masiva billetes falsificados.

Bajo esa misma línea se ha considerado estudiar el Informe N.º 035 (2018), que da cuenta sobre la desarticulación del grupo criminal denominado “*Coyotes del pacífico*”, a diferencia del anterior mencionado, estos delincuentes se especializaron en la distribución y comercialización de billetes falsificados, teniendo como mercado México y finalmente los Estados Unidos de Norte América, utilizando como ruta comercial, El Salvador, Chile, Bolivia y Argentina, aprovechando el poco control de estos países de esa manera enviarlos a su destino final; esta investigación tiene como origen y sustento en Cinco (05) intervenciones

policiales de Burriers, una de ellas en El Salvador, otra en Chile, otra en Argentina y Dos en el Perú, estas intervenciones aparentemente se trataría de casos aislados, probablemente pudieran haber pasado desapercibidos, sin embargo, el cruce de información oportuna y la aplicación de las técnicas de investigación, sumado a ello la experiencia de los investigadores a cargo del caso, finalmente se lo logró determinar la vinculación entre ellos, lo que a su vez permitió ubicar el centro de impresión donde se logró incautar 7 millones de dólares falsificados cerrando de esa manera desarticular dicha organización criminal.

Las Dos (02) investigaciones que se han estudiado, fueron desarrolladas y ejecutadas por efectivos de la Policía Nacional del Perú, quienes previamente fueron capacitados por el Servicio Secreto de los Estados Unidos de Norte América, para luego conformar una Sub Unidad especializada en investigar delitos monetarios, como se mencionó anteriormente sus siglas – DEICFRAUDEM, que pertenece a la DIRINCRI PNP; en dichas investigaciones se aplicaron técnicas especiales de investigación, entre ellas: vigilancia y seguimiento, escuchas telefónicas, remesas controladas, todo ello en el marco de la aplicación de la Ley 30077(2013), Ley contra la lucha grupos criminales organizados).

Al respecto, Hernández (2016) precisa que para el éxito de una investigación, es necesario recolectar los elementos inculpatorios idóneos; para tal efecto, se realizaron las detenciones de los integrantes, desmantelando el centro de impresión, centros de acabado y centros de almacenamiento y captura de maquinaria convencional y artesanal, insumos, equipos, entre otros; necesario para la producción en masa de billetes falsos; pero la culminación de estas investigaciones se refleja en los Informes Policiales N° 035 (2018) y N° 322 (2016), lo que permitió establecer un MODUS OPERANDI o procedimiento de incumplimiento de moneda de curso legal, etapas cuyo pasaje se detalla a continuación:

Financiación: BBVA (2021), es el proceso de dotar de capital a una empresa o persona para utilizar capital en un proyecto o actividad empresarial, involucrando el proceso de falsificación de billetes. para permitirle pagar los costos asociados con el diseño, la impresión, el transporte, el acabado, la circulación, la comercialización y la distribución de moneda falsificada.

Diseño: El diseño está necesariamente realizado por personas con conocimientos técnicos y experiencia en diseño gráfico. Estos resultan ser algunos propietarios o simplemente operadores de tecnología adecuada (computadoras, procesadores de fotolitografía, aisladores, etc.), comenzando por el uso de escáneres. Se capturan imágenes del anverso y el reverso del billete que se va a falsificar, y el programa de computadora CorelDraw corrige cualquier rastro o detalle no capturado durante el escaneo. La tabla que registra la mayoría de los formularios o medidas de seguridad se fragmenta de la siguiente manera: sus rasgos (carátulas con números, numerales, logotipos, inscripciones, firmas, etc.) y todo el frente. Estos diseños fragmentados luego se imprimen en una hoja de película conocida como fotolitografía y luego se graban en relieve o se "quemán" en una placa de aluminio utilizando el calor de una lámpara fluorescente. Cuando se reciben estas placas, se introducen en la prensa una a la vez.

Impresión: Conocimientos técnicos y/o empíricos de impresión offset para grabar diseños de billetes fragmentados utilizando prensas offset, papel convencional de 75 u 80 gramos, tintas especiales y planchas metálicas (aluminio) etapa de captación de otras personas con Falsificaciones impresas, impresas en papel tamaño legal o doble legal, según la capacidad de la máquina utilizada. Obtenga una hoja con el diseño del billete impreso y use un proceso de serigrafía y tintas especiales para simular los cambios de tono (brillo) cuando se giran los billetes falsos para que los colores de los números sean similares.

Acabados: Tarea que consiste cortar las láminas o pliegos impresos en unidades de billetes a los que denominan "tickets" o "boletos", a estos les insertan los "hilos de seguridad" (requiere gráficos, impresos en papel cansón luego impresos en plástico con la denominación del billete luego cortado en unidades), para ello utilizan una "aguja" para perforar el papel, insertan "hilo", fijan (pegamento) con goma con una jeringa desechable y retiran los restos; plancha para estirar el pegamento usado y dejarlo sin defectos; luego crean una "red" que consiste en pasar cada boleto por una máquina de malla manual que tiene DOS (02) láminas forradas con tela gruesa que al pasar el boleto entre los dos, a modo de bocina, pasará levemente su superficie a para que parezca un alto relieve. También utilizan unos lanyards a los que llaman "cliché" para resaltar los distintos logos que

caracterizan el cartel; concluyen que se acelera el proceso de comercialización en todo el territorio nacional o internacional, según sea el caso.

Acondicionamiento: Son personas con experiencia técnica o en la fabricación de determinados productos o artículos (como maletas, joyas, láminas decorativas, carteras, agendas, zapatos, souvenirs, etc.) secretamente crea facturas falsas para su distribución, no es visible a simple vista, por lo tanto, está fuera el control de las autoridades.

Distribución: Esta etapa se refiere a cómo estos delincuentes hacen circular moneda nacional falsificada en unidades de 10, 20, 50, 100 y hasta 200 nuevos soles. Para ello, compran artículos de escaso valor para generar cambio o, por supuesto, con billetes y monedas reales. Estas falsificaciones se colocan cerca de pequeños negocios como centros de abastos y tiendas informales. Aprovechando el alto nivel de similitud hasta la fecha, o el hecho de que estas personas no conocen las medidas mínimas de seguridad para detectarlos, o no tienen detectores (dispositivos UV, marcadores, etc.) están en una misión. Por lo tanto, cuando estos estafadores depositen estos billetes en empresas financieras o comerciales e intenten ponerlos en circulación, solo sabrán que los billetes son falsos una vez que los detecten.

Comercialización: En esta etapa, existen dos modos principales de transporte utilizados por estas bandas criminales. Estos son muy similares a los utilizados para TID. Estos son: Modalidades “courier” o “encomienda”: paquetes que contienen diversos productos (diarios, sábanas, carteras, monederos, bolsos, zapatos, souvenirs con diferentes motivos culturales, etc.), cuya estructura se rellena con billetes falsos. Estos se envían al exterior o al interior utilizando identidades falsas a través de varios correos (SERPOST, DHL, TNT, ETC) o transporte nacional o internacional.

Como se puede ver, los esquemas de producción y comercialización de dinero falso requieren la participación de dos o más agentes, una estructura definida con roles bien definidos. Con respecto a las organizaciones criminales, Hurtado (2020) argumenta que el crimen organizado se convierte en un fenómeno delictivo social, expresa la ejecución de delitos de especial gravedad, reclama

permanencia y permite que grandes cantidades de delincuentes trabajen en conjunto para crear delitos insustituibles. y enriquecimiento ilegal. Uno de los propósitos propios de este trabajo investigativo es que una persona dedicada a la producción y comercialización de billetes falsos sea el C.O.

Un aspecto relacionado es la Ley N° 27853 (2001), elaboración de la OCN. Este ordenamiento jurídico crea una oficina central para combatir la falsificación de números, en adelante la OCN, correspondiendo así a los Convenios de Ginebra, esta oficina tomará medidas para combatir la falsificación de billetes y monedas, es el organismo responsable de planificar y ejecutar acciones necesarias según su competencia. La OCN es una entidad afiliada al Banco Central de Reserva del Perú y tiene personalidad jurídica de derecho público interno y goza de autonomía orgánica, técnica y administrativa dentro de su jurisdicción.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación que se ha tenido a bien desarrollar en el presente estudio, es de *tipo básica*, al respecto Baena (2017), precisa que las investigaciones de este tipo son teóricas y básicas, por lo que proponen teorías, buscando recabar información relevante para luego profundizar más, en este caso, el tema de delitos monetarios y crimen organizado, se edificó una base de conocimiento puro que coadyuvará al enriquecimiento de la información de los antecedentes y trabajos previos.

Enfoque cualitativo, Angie (2016) sostiene que los estudios de enfoque cualitativo representan una interpretación compleja debido a la metodología e información, pero que explica las situaciones de manera real, por lo que el presente trabajo fue direccionada para la búsqueda de información, obteniendo respuestas analizadas a través de la interpretación, de esa manera dar una explicación lógica del fenómeno, es decir, de la realidad en lo que suceden los hechos.

El *diseño es fenomenológico*, Valderrama (2015) sostiene que este diseño requiere los estudios de caso, las mismas que se fundamentan en el razonamiento de las teorías que se podrían obtener; para tal efecto, en la presente investigación se ha analizado dos casos que nos han permitido explicar los efectos jurídicos de

las implicancias de los delitos monetarios de fabricación y tráfico de billetes de curso legal y, por otro lado, el crimen organizado, logrando extraer conclusiones a partir de la observación de la realidad.

El nivel de investigación es *descriptivo*, Baptista (2016) hace referencia a la necesidad de plantear y lograr objetivos, siendo requisito necesariamente la especificación y descripción de las características de los fenómenos, con el propósito de recopilar datos sobre los conceptos que permitan describir la realidad problemática, de esa manera encontrar las respuestas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Para realizar la categorización se delimitó y planteó con referencia conceptos referentes al tema de estudio, de igual manera las diferentes unidades temáticas, llegando a fundamentarlas, buscando en todo momento un sustento fundamentado, basándose en el marco teórico, bibliografía y anexos.

Tabla 1: Las categorías y subcategorías

Categorías A	Categorías B
Delitos monetarios	Crimen organizado
Subcategorías	Subcategorías
<ul style="list-style-type: none"> - Delito de fabricación de billetes falsificados. - Delito de tráfico de billetes falsificados 	<ul style="list-style-type: none"> - Modus operandi del proceso de falsificación de billetes - Delito de Organización Criminal

Fuente: Elaboración Propia

Investigación Criminal – DIRINCRI, como Unidad élite de la Policía Nacional del Perú, la misma que se encuentra, ubicado en Av. España N° 323, Cercado de Lima.

En este sentido, se recopiló directamente la información y los datos suficientes para sustentar los objetivos identificados, por lo que se utilizó la herramienta de la entrevista, que permitió recabar diferentes perspectivas sobre la situación actual objeto de estudio.

3.4. Participantes

Respecto a los participantes que se ha tomado en cuenta para tener muestras que permitieron dilucidar la problemática con los datos recopilados; en ese sentido se consideró a los investigadores del “*Departamento de investigación Contra el Fraude y Delito Monetario*”, especializados en investigaciones de delitos monetarios de la Policía Nacional del Perú, cabe indicar que la experiencia adquirida como mínimo es de 7 años ininterrumpidos; por otro, lado también se ha considerado a representantes del Ministerio Público, esto es, fiscales titulares provinciales y adjuntos, quienes tuvieron a bien desarrollar investigaciones relacionadas con el delito monetario, cuya relación nominal se detalla en el siguiente cuadro.

Tabla 3: Participantes

Nº	ESPECIALISTA	PROFESIÓN	EXPERIENCIA LABORAL
1	José Manuel CRUZ CHAMBA	Abogado	Coronel PNP
2	Luis Antonio FRANCIA CUYA	Abogado	Capitán PNP
3	José Alexander TAPIA COIMBRA	Abogado	Capitán PNP
4	Daniel Alberto LOPEZ BOVADILLA	Abogado	Sub Oficial PNP
5	Celso OBREGÓN GUIVIN	Policía	Sub Oficial PNP

6	Sara del Carmen FRANCIA CABRERA	Abogada	Fiscal Provincial (T) FECCOR
7	Gladys TORRES LOBATO	Abogada	Fiscal provincial (T) Penal
8	Betty Judith MIRANDA NAHUI	Abogada	Fiscal Adjunta Prov. Crimen Organizado
9	Andrea ESPINOZA ALBORNOZ	Abogada	Fiscal Adjunta Provincial Penal

Fuente: Elaboración Propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnica de recolección de datos de investigación se utilizan entrevistas, técnicas y herramientas adecuadas a los métodos cualitativos, lo mismo que el método a priori para la aplicación de los sujetos de investigación, al respecto, Arias (2012) plantea que el uso de datos técnicos para la recolección de datos significa que la recopilación de información veraz y para su uso y posterior análisis debe ser archivada de manera ordenada y codificada.

Al respecto, Cabezas, Andrade y Torres (2018) refiere que las técnicas de entrevista, sugieren que es de carácter cualitativo y suficiente para recolectar datos. En esta idea, para las investigaciones actualmente orientadas al derecho penal, es mejor considerar las entrevistas con expertos en el campo de las investigaciones de delitos de dinero y crimen organizado; de igual forma, los artículos 252, 254 y 317 del Código Procesal Penal y 30077 Fuentes bibliográficas para los tipos de delitos definidos en la Ley No. 1 e identificaron el uso de un diseño de estudio de caso como recolección de datos, se analizaron 2 informes de encuesta proporcionados por CP. Personal de la DIRINCRI PNP “Departamento de Investigación de Fraudes y Otros Fraudes”, especializado en la investigación de delitos de dinero, el presente trabajo también se considera un diseño fenomenológico.

3.6. Procedimiento

De conformidad a la doctrina en materia de metodología de la investigación científica establecida por la Universidad César Vallejo, la investigación que se presenta ha sido desarrollado desde un enfoque cualitativo que permita lograr los objetivos trasados, en ese sentido, las técnicas y herramientas utilizadas son herramientas metodológicas aplicadas en el análisis, para lo cual se coordinó con el representante del Ministerio Público, de igual forma se entrevistó a agentes de la PNP especialistas en investigaciones de delitos monetarios y delincuencia organizada, específicamente, pertenecientes a la DIRINCRI. Posteriormente, con el fin de desarrollar y revisar la información obtenida, se realizó, un análisis interpretativo de los datos, al mismo tiempo, se aplica una síntesis de toda la información recolectada, para lo cual se utiliza un método de razonamiento lógico, que permite el desarrollo de cada una de las categorías de investigación.

3.7. Rigor científico

La investigación desarrollada se basa en los criterios y parámetros científicos requeridos, lo que significa la calidad observada en el desarrollo de la investigación y la obtención de un producto de calidad, de esta manera también se planea mantener ese lineamiento por parte de la Universidad para asegurar la exactitud de la investigación, los Datos e información recopilados, por lo que para garantizar un alto grado de originalidad en la calidad de la investigación, como se mencionó anteriormente, al momento de obtener y procesar la información, se decidió utilizar estándares que protejan la autenticidad de los resultados durante el proceso.

Esta investigación, por lo que se desarrolló en conjunto y se obtuvo la Validación de guías de entrevista, y el uso de análisis bibliográfico, para que pueda alinearse con las recomendaciones realizadas por los consultores en la materia asignada.

Tabla 4: Participantes

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ENTREVISTA)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
	Doctor	100 %
	Magíster	88.5 %
	Doctor	100 %
PROMEDIO		95.5%

Fuente: Elaboración Propia

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (ANÁLISIS DOCUMENTAL)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Ludeña González, Gerardo Francisco	Doctor	95 %
Vivas Zevallos, Marlon Víctor	Magíster	87.86 %
	Doctor	100 %
PROMEDIO		94.2 %

Fuente: Elaboración Propia

3.8. Método de análisis de datos

En el informe de investigación se empleó el Método Inductivo, considerando la referencia de Abreu (2014), quien indica que este método permite estudiar atributos de las realidades desde lo específico a lo general. Entonces, la presente investigación parte del estudio de caso, de dos informes policiales respecto a la investigación de delitos monetarios en el marco de crimen organizado.

Finalmente, se ha visto por conveniente emplear el *Método Descriptivo* sobre el particular, se citó a Valderrama (2015), sosteniendo que “consiste en describir un hecho o fenómeno”. Es así como, con dicho método, se desarrolló el análisis de datos y técnicas, lo que ha permitido la observación fenomenológica de los casos antes mencionados vinculados a organizaciones criminales.

3.9. Aspectos éticos

Uno de los valores de la universidad César Vallejo que se transmiten mediante los asesores durante el desarrollo de la presente, es mantener la originalidad de los trabajos de investigación, con un rigor científico idóneo, es por ello que el autor ha direccionado su trabajo con base en los principios éticos y morales, por lo que el contenido en todo sus extremos es propio del autor, ya que se ha desarrollado con responsabilidad y ética bajo los estándares de idoneidad; además, se estableció como principio el respeto al derecho de autor, y la aplicación de la normatividad al cual la Universidad acoge para el estándar de investigación, como es la “NORMA APA” (American Psychological Association), con lo cual se consignó fuentes veraces y originales de esa manera no alterar la información recopilada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Mediante la aplicación de la técnica de entrevista, se ha logrado recoger información relevante para la presente investigación, por lo que, a continuación, se detallan los resultados obtenidos.

Pregunta 1: *En su opinión, ¿cree usted que la falsificación y tráfico de billetes de curso legal, están vinculados a una organización criminal?*

Corolario: Para determinar si la fabricación de billetes falsificados y su tráfico se vinculan grupos organizados ilícitamente, se obtuvo un resultado mayoritario que consideran que los delincuentes que realizan actividades ilícitas relacionadas con la Fabricación y tráfico de billetes falsificados de diferentes denominaciones, si están vinculados a grupos criminales, esto en razón a dicha actividad ilícita, está enmarcado en una estructura organizada, tanto es así que la sola fabricación requiere de varias personas, de igual manera la realización de los acabados y su distribución para ello, las funciones y roles están claramente distribuidos, esto, de acuerdo a los conocimientos empíricos y sus habilidades que poseen cada integrante; 40 % de los entrevistados, considera que, las personas inmersas en la actividad ilícita mencionada, no necesariamente forman parte de una estructura criminal, esto en razón a que la actividad de estos delincuentes encuadra en la normatividad vigente, de esa manera considerar su vinculación, en todo caso resulta necesario revisar la normatividad vigente que permita dilucidar la tesis planteada

Pregunta 2: ¿Usted tiene conocimiento sobre el modus operandi o procedimiento de falsificación y/o tráfico de billetes de curso legal?

Corolario: Un aspecto relevante a considerar es que la mayoría de los entrevistados, son integrantes de la unidad policial especializados en investigaciones de delitos monetarios, y que a su vez, forman parte de la DRINCRI PNP; estos especialistas; precisamente, la experiencia adquirida durante más de 15 años aproximadamente dedicados a este fenómeno social negativo, habiendo ejecutado innumerables operativos policiales, lo ha permitido elaborar la forma como se articulan estas personas para cometer sus actividades ilícitas, es decir, un operan el modus operandi; tal es el caso, en las entrevistas efectuadas nos hacen una descripción pormenorizada del proceso de fabricación ilícita de billetes falsificados y su distribución, estas fases se detallan a continuación:

Financiamiento: en esta primera fase, se reúne la cantidad de dinero suficiente, para financiar los gastos de producción que pudiera acarrear durante todo el proceso, por ejemplo la compra de maquinaria, resmas de papel, tintas, pago de los encargados para cada fase , etc., todos estos gastos generalmente es asumido por el líder de estos grupos criminales; **Diseño,** está a cargo de una o dos personas

con conocimiento en diseño gráfico (CorelDRAW), encargados de diseñar los billetes de la denominación que previamente, el financista ha visto por conveniente producir; **Impresión:** debido a que la producción es masiva. Para esta ilícita actividad emplea la impresión de tipo OFFSET, generalmente imprimen planchas o pliegos de 6,12 o 24 billetes, los encargados, son aquellas personas que poseen habilidades en impresión muchas veces heredados por sus familiares lo que les hace expertos en esta materia; **Acabados:** al obtener las planchas o pliego con impresiones de los billetes, los acabadistas, proceden a realizar los cortes de cada billete de manera artesanal, para luego inserción de hilos de seguridad, aplicación de tintas ópticamente variables, alto relieve, etc., de tal manera de darle la apariencia de ser genuinos; **Distribución y Comercialización:** cuando los billetes ya se encuentran listos, se procede a realizar la distribución para luego ser comercializados, esta distribución se realiza de diversas maneras, resaltando el empleo de Burrier – Courier, encomiendas o pases de forma presencial, esto, a nivel nacional e internacional; como se puede apreciar, este conocimiento vertido por los investigadores Policías, sin duda es un aporte que permite dar luces para seguir el horizonte de investigación en la lucha frente al delito monetario.

También se tiene que considerar que, como ya se ha dicho, el 40 % de los entrevistados son representantes del Ministerio Público, quienes también han tenido a su cargo investigaciones por delito monetario; sin embargo, se puede advertir que desconocen o conocen muy poco sobre el modus operandi, respecto a la falsificación de billetes y su distribución, por lo tanto, resultaría necesario que conozcan tal procedimiento, toda vez que les permitiría tener un panorama clarificado al momento de efectuar la investigación preliminar para su posterior acusación.

En tal sentido, la Policía Nacional del Perú, a través de la División de Investigación de Estafas y otras Defraudaciones, ha establecido el Modus Operandi, respecto al proceso de falsificación y tráfico de billetes de curso legal; este procedimiento permite establecer que dicha actividad ilícita está necesariamente vinculados a organizaciones criminales.

Pregunta 3: *¿Considera usted que el modus operandi o proceso de falsificación y tráfico de billetes de curso legal, encuadran en los presupuestos del tipo penal consignado en el artículo 317 del ordenamiento jurídico Penal?*

Corolario: Respecto al proceso de distribución de billetes, es decir, sobre el tráfico de numerario, los encuestados creen que este sería el caso si se ensamblará en la casa de un infractor de la Sección 317, aunque el 0% dijo que esto no era necesariamente consistente con la Sección 317. Yo no creo. Considerar los elementos teleológicos consignados en el Acuerdo Plenario 01-2017-SNP. Luego, a través de la experiencia de investigadores especialistas en la materia, se encontró que el proceso de falsificación y tráfico de billetes debe ser analizado a partir de la intervención y detención de las personas que se dedican a transportar o trasladar billetes apócrifos o los fabricantes. El presupuesto vigente del Código Penal No. 317 es el siguiente: Su significado literal es: La dispersión de los diversos deberes o funciones destinados a cometer el delito en forma organizada, coordinada o coordinada, sancionada con pena privativa de libertad no menor de 8 años ni mayor de 15 años. La pena no será menor de 15 años de pena privativa de libertad y no será menor de 20 años si el agente es jefe, líder, inversionista o director de una organización criminal.

Como se puede apreciar, el tipo penal del 317 del CP, básicamente, hace referencia de cuatro elementos: a) *Integrantes*: el tipo penal requiere la participación de tres personas como mínimo para conformar una organización criminal, en el caso del proceso de falsificación y tráfico de billetes, supera ampliamente el número de miembros para realizar dicha actividad ilícita, cuyo número mínimo es de 6 integrantes; b) *Estructura y tareas entre los miembros*: como ya se ha indicado dentro del proceso de falsificación y tráfico existe una organización estructurada, es decir, tiene un líder, coordinador, el que imprime, los acabaditas, entre otros, cuyas tareas y roles están determinados por sus habilidades; c) *Temporalidad*: las actividades que se desempeñan en cada fase, son adquiridos a través de tiempos, es decir que muchas veces lo heredan de generación en generación, por lo tanto, es la actividad es considerada como su modus vivendi; d) *Finalidad*: estos grupos criminales, tiene la finalidad de falsificar y traficar billetes en ingentes cantidades, de hecho dicha actividad es sancionada por nuestro ordenamiento jurídico, es decir

se agrupan para cometer delinquir fabricando billetes apócrifos, tipificado en el artículo N° 252 y el delito de tráfico de numerario tipificado en el artículo 254 del código penal; en tal sentido dichas conductas son reprochables y sancionadas por Ley.

Pregunta 4: ¿Cuáles son los criterios que usted considera para determinar, si una persona dedicada a la falsificación y/o tráfico de billetes de curso legal, está vinculada en una organización criminal?

Corolario: Al respecto, los demandados consideraron que, para determinar la relación de las personas cometidas en la fabricación de billetes y su distribución, se requiere acudir a los estándares establecidos en las normas legales vigentes, de las cuales la Ley N° 30077 (Ley contra Crimen Organizado) se destaca, el Acuerdo Pleno No. 01-2017 SNP y Acuerdo Pleno No. 08-2019/CIJ-116, en la práctica, la aplicación de la norma anterior resultará en la determinación de sí una persona está asociada a una organización criminal; postura reaseguradora de que consideran lo establecido en la norma de manera rígida, por lo que creo que también se deberían considerar normas más empíricas.

Pregunta 5: ¿Cómo considera usted el perjuicio y/o impacto económico que causa a las víctimas (ciudadanos y Estado), la falsificación y tráfico de billetes de curso legal?

Corolario: Uno de los aspectos que muy poco se tiene en cuenta a la hora de asignar responsabilidades es la pérdida económica, sin tomar en cuenta el impacto negativo que generan en la economía, principalmente en las familias de escasos ingresos económicos cuando por error reciben uno o más billetes apócrifos, ya que no pueden distinguir si un billete es genuino; precisamente este desconocimiento es aprovechado por los delincuentes para hacerlos pasar como genuinos.

Siguiendo esa misma línea, la fabricación y distribución de billetes también afecta la economía del Estado, porque genera desconfianza en la población, además con la producción de cantidades muy grandes de estos billetes falsificados, puede causar la desestabilización económica de un Estado.

En general, los encuestados consideraron el daño económico causado por la producción y comercialización de billetes como un aspecto que debe ser considerado.

Pregunta 6: Desde su punto de vista y la práctica ejercida, *¿el delito monetario en sus modalidades de falsificación y tráfico de billetes de curso legal considera que son delitos de bagatela?*

Corolario: Generalmente, cuando las personas reciben uno o dos billetes de diferentes denominaciones falsificados, no denuncian tal ilícito y si por ahí llega a un proceso de falsificación, no trasciende en los procesos penales y las carpetas fiscales simplemente son archivados; pero como se ha indicado, esos dos billetes si causa un perjuicio económico en las personas, esto es, reciben un billete falsificado, a eso se suma el valor del producto que adquieren, a ello también se suma el vuelto, entonces si genera pérdidas económicas; por otro lado se hace una comparación con el perjuicio económico con los delitos de robo y hurto es casi igual o peor. Es por eso que, en nuestra legislación, se ha considerado a los delitos monetarios como delitos graves, tal es así en el artículo 3 de la ley 30077, Ley contra la criminalidad organizada, se consigna el catálogo de delitos graves, precisando los artículos 252, 253 y 254 del Código Penal.

Pregunta 07: *Según su punto de vista, ¿el porcentaje de billetes falsificados que se incautaron al autor o autores del ilícito penal (art. 252 y 254) en flagrancia delictiva, tiene alguna implicancia para solicitar el requerimiento de prisión preventiva?*

Corolario: La pregunta planteada fue dirigida a los representantes del Ministerio Público, en razón a que son los directores de la acción penal, por lo tanto, responsables de solicitar el requerimiento de prisión preventiva, en ese sentido, ellos consideran la cantidad de billetes que se pudiera incautar a las personas, puesto que el daño causado es un criterio que se tiene en cuenta; sin embargo, es necesario tener en cuenta que el tipo penal de falsificación consignado en el artículo 252, del Código Penal, establece de manera general: “el que falsifica billetes o monedas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 12 años”, advirtiendo que no establece la cantidad entendiéndose que al referirse “Billetes”, se refiere a que son más de dos; entonces, no es lo mismo incautar 20

billetes de 100 soles cuyo valor nominal es mil soles, que incautar 10 billetes de 100 dólares cuyo valor nominal supera ampliamente una UIT.

Pregunta 8: Según su experiencia, ¿qué opinión le merece, la reincidencia y/o habitualidad del autor o autores de los delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal?

Corolario: Una de las características, que tienen las personas o grupos criminales que se dedican a la falsificación y tráfico de billetes, es precisamente que dicha actividad ilícita lo adoptan como su modus vivendi, tal es el caso, a menudo son capturados en forma reiterativa; ahora bien, esta acción son agravantes cualificadas de la responsabilidad penal, al considerarse la reincidencia o habitualidad, se entiende que ha vulnerado el mismo tipo penal varias veces en diferentes tiempos.

En ese sentido, es de deducir que traficar con billetes falsificados, resulta más atractivo, puesto que las ganancias que obtienen son tan igual o mucho más rentable que el negocio ilícito de las drogas; sin embargo, las penas que se imponen distan al delito monetario que oscilan entre cinco a 12 años conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico. Bajo ese razonamiento, los delincuentes no sienten temor para dedicarse a esta actividad que mucho daño hace a nuestra sociedad, ya que saben o perciben que si son capturados en el peor de los casos purgará una condena de 5 a 6 años.

Otro aspecto que se debe tener en cuenta, respecto a las respuestas de la presente pregunta, es que este negocio ilícito se practica de generación en generación, ya son familias enteras que inicialmente adquieren habilidades, que son heredados por sus familiares antecesores, (de padres a hijos), donde cada vez perfeccionan sus habilidades, lejos de dedicarse a actividades de superación personal, más por el contrario, convierten esta actividad un modus vivendi, ya que no saben cómo generar ingresos económicos para solventar los gastos de sus familias. Entonces, resulta necesario imponer sanciones con penas máximas para los delincuentes reincidentes y habituales dedicados a la fabricación y tráfico de billetes de curso legal.

4.1. Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y subcategorías. Análisis e interpretación de técnicas.

Tabla 5: Triangulación de datos

Estudio de caso	Análisis documental	Criterios seleccionados del Análisis e interpretación de las entrevistas a partir de las categorías y subcategorías
<p>Se tiene el INFORME N° 035-2018-DIRNIC /DIRINCRI-DIVIEOD-DEICFRAUDEM, respecto al Resultado de investigación preliminar contra los integrantes de la Organización criminal "Los Coyotes del Pacifico", concluida en el año 2018, cuyos integrantes se dedican al tráfico de billetes bajo la modalidad de envío de burriers con destino al México, argentina y chile con destino a los estados unidos.</p> <p>INFORME N° 322-2016-DIRNIC DIRINCRI - DIVIEOD-DEICFRAUD, con relación a las investigaciones efectuadas a los integrantes de la organización criminal "los verdes del Valle" dedicados a la fabricación masiva de billetes falsificados de curso legal.</p> <p>Aspectos importantes de considerar respecto a los informes son:</p> <p>La investigación nace a partir de hechos simples, siendo</p>	<p>El código penal en su artículo 252, si bien se penaliza a la falsificación de billetes o monedas; sin embargo, no se precisa la cantidad de billetes, por lo que se resultaría lo mismo incautar 2 billetes que cientos de billetes, en cambio en el tipo penal 254, si hace la precisión de la cantidad refiriéndose al valor nominal de los billetes, considerando la RMV, cuyas penas privativas de libertad es de 4 a 12 años.</p> <p>Expediente Judicial N° 02987-21-11JPT-SJL-CSJLE/FDTR, 30MAY21, La autoridad judicial desestima el pedido de prisión preventiva contra los investigados AJCT y IRYR, por la presunta comisión del delito contra el orden Monetario – Trafico de moneda falsa, a quienes se les incautó 967 billetes de la denominación de cien dólares falsificados.</p> <p>Con relación a la categoría de organización criminal, en fundamento jurídico se encuentra enmarcado en la Ley 30077 (2013), norma rectora frente a la lucha contra la</p>	<p>También se tiene que considerar que, como ya se ha dicho el 40 % de los entrevistados son representantes del Ministerio Publico, quienes han tenido a su cargo investigaciones relacionadas al Delito monetarios, sin embargo, se puede advertir que desconocen o conocen muy poco sobre el modus operandi, sobre el proceso de falsificación y tráfico de billetes, por lo tanto, resultaría necesario que conozcan tal procedimiento, toda vez que les permitiría tener un panorama clarificado al momento de efectuar la investigación preliminar para su posterior acusación</p> <p>Se tornan un tanto legalistas consideran la cantidad de billetes que se pudiera incautar a las personas, puesto que el daño causado es un criterio que se tiene en cuenta; sin embargo, es necesario tener en cuenta que el tipo penal de falsificación consignado en el artículo 252, del Código Penal, establece de manera general: "el que falsifica Al respecto, los entrevistados consideran que para determinar</p>

Corolario/ Interpretación: Tomando en consideración los objetivos planteados y acuerdo a los criterios para determinar si la falsificación y tráfico de billetes de curso legal están vinculados a organizaciones criminales, se obtuvo un resultado mayoritario que consideran que las personas que se dedican a la falsificación de billetes ya sea de moneda nacional y extranjera (predominan dólares y soles), si están vinculados a grupos criminales, esto en razón a dicha actividad ilícita, está enmarcado en un sistema debidamente estructurado cuya producción y distribución de los billetes apócrifos requiere necesariamente la participación de más de tres

personas con roles definidos de acuerdo a su especialidad y habilidad adquirida en el tiempo; un cuarenta por ciento de los entrevistados considera que las personas inmersas en la comisión de los delitos contra el orden monetario, no necesariamente están vinculados a organizaciones criminales, esto en razón a que se tendría que verificar si la normatividad vigente encuadra en los presupuestos legales para considerar su vinculación, en todo caso resulta necesario revisar la normatividad vigente que permita dilucidar la tesis planteada.

También se tiene que considerar que, como ya se ha dicho, el 40 % de los entrevistados son representantes del Ministerio Público, quienes han tenido a su cargo investigaciones relacionadas con el Delito monetarios, sin embargo, se puede advertir que desconocen o conocen muy poco sobre el modus operandi, sobre el proceso de falsificación y tráfico de billetes, por lo tanto, resultaría necesario que conozcan tal procedimiento, toda vez que les permitiría tener un panorama clarificado al momento de efectuar la investigación preliminar para su posterior acusación.

En tal sentido, la Policía Nacional del Perú, a través de la división de Investigación de Estafas y otras Defraudaciones, ha establecido el Modus Operandi, respecto al proceso de falsificación y tráfico de billetes de curso legal; este procedimiento permite establecer que dicha actividad ilícita está necesariamente vinculados a organizaciones criminales.

Con relación al modus operandi del proceso de falsificación y tráfico de billetes, los entrevistados consideran que si se encontraría encuadrado en los presupuestos del tipo penal 317 del Código Penal, pero también un 40 % considera que no necesariamente encuadra el dicho artículo, en consideración al elemento teleológico establecido en el Acuerdo Plenario 01-2017-SNP; entonces, teniendo en consideración el proceso de falsificación y tráfico de billetes, el mismo que se ha establecido por la experiencia obtenida por los investigadores especializados en dicha materia, en base de las intervenciones de personas y grupos criminales dedicados a la falsificación y tráfico de billetes, resulta necesario hacer un análisis sobre los presupuestos del tipo penal 317 Código Penal vigente, cuyo tenor literal es como sigue: “el que promueva, organice, constituya o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo

indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años; la pena no será menor de 15 ni mayor de 20 años cuando el agente tuviese la condición de jefe, líder, financista o dirigente de la Organización criminal.”.

Uno de los aspectos que muy poco se considera al momento de atribuir responsabilidad, es el perjuicio económico, sin advertir que las consecuencias o impacto que esta puede causar en las familias cuyas economías son limitadas donde sus ingresos son generados para subsistir día a día, es precisamente a donde finalmente va dirigido los billetes falsificados, ya que dichos usuarios no pueden advertir si un billete es genuino o falsificado; por otro lado, la falsificación de billetes, también impacta en la economía del Estado, puesto que crea desconfianza entre la población, más aún con la producción de ingentes cantidades de billetes de moneda nacional y extranjera puede causar una inestabilidad económica.

Los entrevistados en su totalidad consideran que el perjuicio económico causado por la fabricación y tráfico de billetes, es un aspecto que se debe considerar, generalmente los billetes falsificados son introducidos en comercio, para la adquisición de algún producto, y la aceptación de un billete falsificado por la víctima, de causa doble pérdida, el valor del producto y el valor del billete, en algunos casos el vuelto en billetes genuinos; entonces, nos damos cuenta de que nos es un delito de bagatela o un delito simple, así también lo ha considerado el legislador, toda vez que en el catálogo de delitos graves que se consiga en artículo 3 de la ley 30077, Ley contra la criminalidad organizada, se encuentra enmarcado el delito Monetario en su modalidad delictiva tipificada en los artículos 252, 253 y 254 del Código Penal.

La pregunta planteada fue dirigida a los representantes del Ministerio Público, en razón a que son los directores de la acción penal, por lo tanto, responsables de solicitar el requerimiento de prisión preventiva, en ese sentido, ellos consideran la cantidad de billetes que se pudiera incautar a las personas, puesto que el daño causado es un criterio que se tiene en cuenta; sin embargo, es necesario tener en cuenta que el tipo penal de falsificación consignado en el artículo

252, del Código Penal, establece de manera general: “el que falsifica billetes o monedas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 12 años”, advirtiendo que no establece la cantidad entendiéndose que al referirse “Billetes”, se entiende que son más de dos, entonces, no es lo mismo incautar 20 billetes de 100 soles cuyo valor nominal es mil soles, que incautar 10 billetes de 100 dólares cuyo valor nominal supera ampliamente una UIT.

Una de las características, que tienen las personas o grupos criminales que se dedican a la falsificación y tráfico de billetes, es precisamente que dicha actividad ilícita lo adoptan como su modus vivendi, tal es el caso, a menudo son capturados en forma reiterativa; ahora bien, esta acción son agravantes cualificadas de la responsabilidad penal, al considerarse la reincidencia o habitualidad, se entiende que ha vulnerado el mismo tipo penal varias veces en diferentes tiempos.

4.2 Discusión y análisis de constructos

4.2.1 Constructo 1

Acerca al objetivo general, se tiene claro sobre las posibles implicancias que pudiera tener Delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal en Organizaciones Criminales, lo cual consideraron:

Primero. – En palabras de Huacco (2020), la aparición de grupos criminales bien estructurados, se constituye como una principal amenaza latente que provoca inseguridad en el país, es por ello que justifica la elaboración de una norma legal exclusiva que haga frente a la lucha contra los grupos criminales organizados, nos referimos a la Ley N.º 30077, en nuestro país, esta Ley ha permitido que se incorpore la figura penal de organización criminal dentro del código penal modificando el artículo 317, mediante el Decreto Legislativo N° 1244, y no solo eso, sino que además dinamiza las investigaciones contra organizaciones criminales bien estructurados, la referida Ley mencionada, también abre las puertas para utilización y ejecución de determinadas técnicas especiales de investigación, entre las cuales tenemos: la circulación y entrega vigilada, agente encubierto y agente especial, OVISE, levantamiento del secreto de las comunicaciones, levantamiento del secreto bancario, cuyos actos de investigación que se encuentran recogidos y regulados en nuestro ordenamiento jurídico procesal penal.

Segundo .- Efectuado el análisis y/o estudio de los casos, recaídos en los informes policiales N° 035-2018-DIRINCRI y 322-2016-DIRINCRI PNP/DIVIEOD, como resultado de las investigaciones preliminares en el marco de la Ley 30077, cobra relevancia, puesto que ha permitido desarrollar el Modus Operandi, siendo ello: Diseño, impresión, Acabados, comercialización, Acondicionamiento y distribución (Burrier - Courier), esto a nivel nacional e internacional, pero también se puede agregar la modalidad del “Cambiao y el Bombeo; es decir, se estableció un patrón que siguen los delincuentes dedicadas a la falsificación, siendo un precedente para futuras investigaciones relacionadas al delito monetario; otro aspecto relevante de este análisis, se advierte que las impresiones de los billetes son codificados por los grupos criminales, es decir, el número de serie y número de cuadrante de impresión es repetitivo, ya que las impresiones se efectúan en planchas, esto permite advertir a qué grupo criminal pertenecería.

Segundo .- De las entrevistas, se resalta que solo un cuarenta por ciento de los entrevistados son representantes del Ministerio Público, quienes han tenido a su cargo investigaciones relacionadas con delito monetarios, sin embargo, se puede advertir que desconocen o conocen muy poco sobre el modus operandi, sobre el proceso de falsificación y tráfico de billetes, por lo tanto, resultaría necesario que conozcan tal procedimiento, toda vez que les permitiría tener un panorama clarificado al momento de efectuar la investigación preliminar para su posterior acusación

4.2.2 Constructo 2

En cuanto al primer objetivo específico, para Analizar los criterios de imputación que se consideran en los Delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal vinculados a Organizaciones Criminales, se recurrió básicamente a las técnicas de análisis de las entrevistas efectuados a representantes de Ministerio Público, además se recurrió a fuente documental recaída en el Expediente Judicial N° 02987-21-11JPT-SJL-CSJLE/FDTR, para tal efecto se tiene la siguiente consideración.

Primero. - Los delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal tipificados en el artículo N° 252 y 254 del código, son considerados como delitos no violentos, es decir delitos de bagatela que aparentemente no generan un perjuicio grave a las víctimas, como bien se ha indicado en el marco teórico, la producción de ingentes cantidades de billetes, es capaz de desestabilizar la economía del Estado, no que decir, de las personas que no pueden distinguir si un billete es auténtico o falsificado, causándoles un daño irreversible, para su economía; según el reporte de OCN (2017), durante el período 2011-2016 se impusieron doscientos cuarenta y nueve (249) sentencias efectivas, es decir, penas privativas de libertad efectivas, que representaron el 57 % del total; de los cuales a un 60 % de esta cifra, se les impuso penas que oscilan entre 4 y 5 años, y solo en tres casos se aplicó la sentencia máxima de 12 años y en tres casos la pena agravada de 14 años; cómo se puede apreciar en el resumen anterior, las penas que se imponen reflejan cierta benevolencia al momento de sentenciar talvez por considerar un delito no violento o un delito de vágatela; sin embargo, no se advierte las consecuencias que pudieran causar en la economía de Estado y principalmente de las familias vulnerables, y justamente este aparente vacío jurídico, es aprovechado por las personas que se dedican a esta ilícita actividad, quienes muchas veces gozan de impunidad, haciendo que cada vez más personas y en gran cantidad produzcan más billetes falsificados, por lo lucrativo y rentable que resulta este negocio ilícito.

Segundo. - A fin de corroborar mi posición, se tiene en análisis documental del Expediente Judicial N° 02987-21-11JPT-SJL-CSJLE/FDTR, La autoridad judicial desestima el pedido de prisión preventiva contra los investigados AJCT y IRYR, por la presunta comisión del delito contra el orden Monetario – Tráfico de moneda falsa, a quienes se les incautó 967 billetes de la denominación de cien dólares falsificados, Teniendo en consideración los hechos, a los intervenidos se sorprendió en posesión y trasladando 967 billetes de cien dólares falsificados, cuyo valor nominal supera ampliamente a una remuneración mínima vital, por lo que se debería imponer una sanción efectiva de 5 a 10 años, conforme el artículo 254; aparentemente el legislador no ha considerado la reincidencia de los presuntos autores ni tampoco el perjuicio económico ocasionado a las víctimas. Es necesario

que los operadores de justicia tengan en consideración, aparte de los criterios tipicidad, el criterio de perjuicio económico y la reincidencia de los autores, puesto que es muy probable que estén vinculados a organizaciones criminales.

Tercero. – Esta consideración de que los delitos monetarios son de bagatela, es aprovechado por los delincuentes, ya que saben que probablemente no serán reprimidos con penas de privativa de libertad, además considerando que la rentabilidad, la producción y comercialización de billetes les genera ingresos económicos haciendo de ello su modus vivendi cuya habilidad es heredada de generación en generación.

4.2.3 Constructo 3

En referencia al segundo objetivo específico, en el trabajo se abordó diferentes criterios, se llegó a un consenso frente a la relación entre sanción penal y porcentaje de billetes incautados de tráfico en los Delitos monetarios de fabricación de billetes falsificados y su distribución vinculados a Organizaciones Criminales.

Primero.- Se determinó que en el artículo 252, del Código Penal, cuyo tenor literal es como sigue: *“El que falsifica billetes o monedas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de doce...”* si bien es cierto, tipifica la fabricación de billetes falsificados, este articulado no menciona el número o la cantidad de billetes, lo que genera un vacío jurídico, dificultando a los magistrados al momento de imponer una sanción penal, es decir, resultaría lo mismo incautar 2 billetes que 100 o 1000 billetes, en ese sentido los entrevistados consideran que relevante el daño o perjuicio causado a la víctima, más no se tiene un criterio definido para considerar la sanción penal en lo que se refiere a la cantidad de billetes falsificados, necesario que el tipo penal descrito se modifique al respecto.

En contraste con el artículo 254, de la referida norma penal, en este caso si se considera la cantidad en función al valor nominal de los billetes incautados, cuyas penas es de 5 a 10 años, siempre y cuando el valor nominal supere una remuneración mínima vital, que actualmente se considera novecientos cincuenta soles, si el valor nominal de los billetes incautados es menor a una RMV. La pena será no mayor a trescientos sesenta días multa.

Segundo. - Expediente Judicial N° 02987-21-11JPT-SJL-CSJLE/FDTR, La autoridad judicial desestima el pedido de prisión preventiva contra los investigados AJCT y IRYR, por la presunta comisión del delito contra el orden Monetario – Tráfico de moneda falsa, a quienes se les incautó 967 billetes de la denominación de cien dólares falsificados, en contraste con las incautaciones efectuadas a las organizaciones criminales “Coyotes del Pacífico” y “Verdes del valle”, cuyos montos incautados millones.

Tercero: Los entrevistados consideran que para la imposición a una sanción penal, se deben considerar otros criterios, puesto que el daño causado no es el único elemento al momento de imponer o requerir una sanción penal; la pregunta planteada para absolver este criterio fue dirigida a los representantes del Ministerio Público, en razón a que son los directores de la acción penal, por lo tanto, responsables de solicitar el requerimiento de prisión preventiva, en ese sentido, ellos consideran la cantidad de billetes que se pudiera incautar a las personas, puesto que el daño causado es un criterio que se tiene en cuenta; sin embargo, es necesario tener en cuenta que el tipo penal de falsificación consignado en el artículo 252, del Código Penal, establece de manera general: “el que falsifica billetes o monedas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 12 años”, advirtiendo que no establece la cantidad entendiéndose que al referirse “Billetes”, se entiende que son más de dos, entonces, para mayor lucides, por ejemplo: al incautar diez billetes de S/100.00 soles cuyo valor nominal sumaria S/ 1,000.00, haciendo una comparación con la incautación de diez billetes de \$ 100.00 dólares cuyo valor nominal supera ampliamente una Remuneración mínima vital.

V. CONCLUSIONES

Primero. – El objetivo principal, se sustenta sobre de los estudios de caso, entrevistas efectuadas y análisis de la documentación, se determinó que los delitos monetarios de fabricación y tráfico de billetes falsificados, están necesariamente vinculadas de alguna manera a organizaciones criminales, debido a que se ha demostrado, que el modus operandi de todo el proceso de falsificación y tráfico de billetes, encuadra en los presupuestos de los alcances del acuerdo plenario 1 - 2017-SPN, así como de la norma rectora, (Ley N.°30077).

Segundo. - Respecto al objetivo específico número uno, de las entrevistas efectuadas y demás técnicas de investigación empleada, se colige que los delitos monetarios de falsificación Art. 252 y tráfico de billetes falsificados art. 254 del Código Penal, están considerados como delitos de bagatela o delitos no violentos, por lo que, solo un 20% de personas procesadas por estos delitos, son condenados con penas efectivas superiores ocho años de pena privativa de libertad.

Tercero. - Con relación al objetivo específico número dos, se determinó que en el artículo 252, del Código Penal, sin bien tipifica la fabricación de billetes, este articulado no precisa la cantidad de billetes o valor nominal mínimo que se debe considerar, es decir, no hay un parámetro lo que dificultará a los órganos jurisdiccionales para imponer una sanción penal.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. A los operadores de justicia, para una investigación prolija en cuanto al delito monetario, se recomienda conocer el modus operandi o proceso de fabricación y tráfico de billetes falsificados de curso legal, la misma que les permitirá tener un contexto definido para hacer frente a los grupos criminales que tanto daño hace a los ciudadanos y el Estado.

Segundo. A los fiscales, quienes se constituyen como directores de la investigación y responsables de carga procesal, que deben considerar al delito monetario de falsificación y tráfico de billetes de curso legal, como delitos graves, por cuanto el perjuicio económico causado es irreversible.

Tercero, A los legisladores, que tengan a bien modificar el artículo 252 del código penal, para que se precise la cantidad de billetes falsificados que se fabrican en función a su valor nominal, de esa manera se logrará un criterio unificado al momento de imponer una sanción penal.

BIBLIOGRAFIA

América noticias. (2018) planeaba llevar más de US\$ mil falsos a México.
<https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad>.

Aliaga, V. J., Escusel, G. y Rodríguez, L. (2017). *El sicariato y la tenencia ilegal de armas*. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/7508>.

Alvarado M, A. (2016). Crimen organizado en una ciudad de América Latina: México. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (19), 129.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/5526/552656689008/index.html>.

BBC News Mundo. (2018). La nueva aema contra la falsificación de dólares de:
https://www.bbc.com/mundo/noticias/billetes/dolares/falsificaciones_jg.

Benitez M. R. (2012). El crimen organizado en Iberoamérica, Dialnet (158), 196.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4172786>.

Carlos T. (2015) Código Penal, notas y jurisprudencia 1991 – 2015.
<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-pdf>.

Capcha, T. (2017). *Sicariato Juvenil y la ejecución de las sanciones en el Decreto Legislativo N° 1181*, Lima Universidad César Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/7518>

Carrión M., F. (2009). El sicariato: una realidad ausente. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (8), 29-40. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656557003>

Carrión M., F. (2009). El sicariato: ¿Un homicidio calificado? *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (8),7-9. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656557001>

Casación 853-2018 San Martín (2018). Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. Lima, Perú.

- Chacon C., A. (2019). El sicariato: reflexiones desde el complejo industrial fronterizo. *Tabula Rasa*. 33, 81-105. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/396/39663244004/index.html>
- Código Penal, Decreto Legislativo N° 635, 08 de abril de 1991, Perú. Artículo 252 y 254.
- Cosavalle, C. (2017). *El delito de Extorsión y sus implicancias en la Seguridad Jurídica en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Nacional EM <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/1977>
- TV Perú N. (2019) Policía incauta 26 millones de soles en billetes falsos.
<https://www.tvperu.gob.pe/noticias/locales/policia-incauta-26-millones-fal>.
- Devia, C. A. & Ortega, D. A. (2018). Características y desafíos del crimen organizado transnacional I. *Revista Criminalidad*, Recuperado de:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794/es.
- Edith H. (2016). Técnicas Especiales de Investigación contra el crimen organizado. *Revista jurídica Legis*. Recuperado de:
<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio/GACETAPENALPP>.
- Ferratto, Andrés I. (2014). Crimen organizado e inteligencia estratégica: desafíos para el siglo XXI. *URVIO, Revista Latina Seguridad*. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656536005>
- Ferreira, M. A. y Framento, R. S. (2019). Violencia y justicia en la historia institucional de UNASUR. *Estudios Políticos* 55. Recuperado de:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121.es
- García-Pérez, Patricio. (2020). Organizaciones armadas post Autodefensas Unidas de Colombia. *Criminalidad transnacional. Izquierdas*, 49(9).de:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071854920209.
- Gya, G. (2012). La perspectiva de la unión europea para enfrentar el crimen organizado: versus práctica. *Politai*, 3(4), 109-121. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/14100>

- Hanco, F. (2021). Análisis de la legislación penal en relación con el crimen organizado. *Revista Científica Investigación Andina*. Recuperado de: <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/819>
- Informe N° 322-2016-DIREICAJ-DIRINCRI/DIVIEOD-DEICFRAUD. Investigación contra la organización criminal “*Los verdes del valle*”, delito monetario– falsificación y tráfico de billetes, ejecutado por la DIVIEOD – DIRINCRI PNP.
- Informe N° 033 -2018-DIREICAJ-DIRINCRI/DIVIEOD-DEICFRAUD. Investigación contra la organización criminal “*Los coyotes del pacifico*”, por delito monetario – tráfico de billetes, ejecutado por la DIVIEOD – DIRINCRI PNP
- Jordá, C. (2018). *La extorsión por parte del crimen organizado en España: implicaciones en el derecho público* [Tesis de doctorado, Universidad. <https://repositorio.uam.es/handle/10486/686221>
- Juan R. (2017) quince años de lucha contra la falsificación de numerario. <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda.pdf>.
- Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado. Diario Oficial el peruano, Lima, martes 20 de agosto de 2013.
- Manzur, U. y Cubas, A. (2017). *Factores de crimen organizado – Callao 2015* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Científica Perú]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/352>
- Medina, A. (2015). *Las bandas de extorsión y sus causas determinantes Florencia de mora Trujillo* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Cajamarca]. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/97>
- Melgar, S. (2018). La red de la Bestia: el caso de César Álvarez en Áncash. *Revista De Ciencia Política Y Gobierno*, 4(8), 139-165. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/cienciapolitica/article/view/19971>

- Montoya Prada, A. (2009). Asalariados de la muerte: sicariato y criminalidad en Colombia. *URVIO, Revista Estudios de Seguridad*, (8),61- recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656557005>
- Mujica, J. (2012). El comercio ilegal de armas pequeñas en Lima: homicidios y mercados negros para el crimen urbano. *Politai*, 3(4), 93-107. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/14099>
- Muñoz, E. J. (2019). La entraña criminal del sicario. Aspectos criminológicos del ejecutor en un homicidio por mandato. *Lumen*, 1(15), 8-19. Recuperado de: <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/1750>
- Nathan V. (2015). Los costos sociales de la falsificación. https://www.cemla.org/PDF/boletin/PUB_BOL_LXI-02-01.pdf
- Nuñovero Cisneros, L., & Melgar Vílchez, S. (2019). Redes de criminalidad, corrupción y punibilidad: Derecho & Sociedad,163. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/21218>
- Ovalles A. y Macuare M. (2020). Menores asesinos ¿víctimas o verdugos? *Revista electrónica de estudios penales y de la seguridad*, 7, 1-19. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7695063>.
- Piedrahita, P. (2020). La corrupción política como crimen organizado transnacional. *Revista Criminalidad*, 62(2), 233- http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794.es.
- Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030. (2019). Ministerio del Interior. Lima, Perú.
- Pontón C., D. (2009). Sicariato y crimen organizado: temporalidades y espacialidades. *URVIO. Revista Latinoamericana De Estudios Seguridad*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656557001>.
- Prado V. (2013). *Criminalidad organizada y lavados de activos*. (1er ed.). Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

- Prado Saldarriaga, V. (2014). Inseguridad ciudadana, criminalidad y justicia penal. *Lex*, 137-159. Recuperado de:
<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/620>.
- Prado Saldarriaga, V. (2016). *Criminalidad Organizada* (1er ed.). Instituto Pacífico S.A.C.
- Ramírez Tapia, S. L. (2013). Entre la calle y los programas de protección: *PROSPECTIVA. Revista de Trabajo Social e intervención social*, (18), 101:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=574261386013>.
- Recurso de Nulidad 1678-2017 Lima (2017). Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Transitoria. Lima, Perú.
- Rodríguez Hurtado, M. P. (2015). El incipiente crimen organizado nacional y sus verdugos, los improvisados sicarios. *THEMIS Revista De Derecho*,
- Soberón G., R. (2012). Drogas y criminalidad organizada. Una aproximación para <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/14096>.
- Sucari, G. (2015). *Control de la Criminalidad Organizada y Aplicación en el Sistema Jurídico Penal Peruano* [Tesis de maestría, Universidad Nacional altiplano].
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/9582>.
- Tejada, S. A. (2014). *Efectos de las Medidas Socioeducativas en el Perú y en el Dere* [Tesis para obtener el Título de Abogado, Universidad Privada].
<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/397>.
- Toledo, A. A. (2020). *Estandarización de procesos de investigación criminal de los delitos monetarios* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16248>.
- Toro-Garzón, Luis Orlando, & Bustamante-Rúa, Mónica María. (2020). La investigación y la prueba *revista Criminalidad*, 62(1), 101-115. de:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-

- Velarde, Samuel F. (2015). Para entender al México emergente: derechos humanos, democracia y violencia. *BARATARIA. Revista de ciencias* : <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322142550013>.
- Vizcarra, Sofía; Bonilla, Diana; Prado, Bertha (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. *Revista CS*, 31, 109. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2011-.
- Yépez, N. Y. (2015) Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional ucv <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/1821>.
- Yong, E. A. (2017). *El sicariato y los menores de edad* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. la Pontificia Universidad <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9972>.

ANEXO 2 . VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Laos Jaramillo Enrique

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guta de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Elmer R. Pereyra Aguilar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expone la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Tiene adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos teóricos y científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si cumple

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

%

Lima, 10 de agosto de 2021


 DR. PEROYERA AGUILAR, ELMER R.
 ASISTENTE SOCIAL
 UCV

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

II. DATOS GENERALES

- 1.2 Apellidos y Nombres: Ludeña González, Gerardo Francisco
 1.2 Cargo e institución donde labora: UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Gua de técnicas**
 1.4 Autor de Instrumento: Elmer R. Pereyra Aguilar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos teóricos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema social, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI CUMPLE

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 10 de agosto de 2021


 FIRMA DEL ACREDITADO EMPLEADOR
 DPO Nº 282242
 DEL CIP: 0000-0000-4444-4444

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

III. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Pedro Santisteban Llantop
 1.2 Cargo e institución donde labora: UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Riofrio Claudio, Elmer R. Pereyra Aguilar.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si cumple

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 10 de agosto 2021


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Pedro Santisteban Llantop
 DNI No: 09803331 - Telf: 983278657

ANEXO 3: Tabla 10 _GUÍAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL REALIZADAS

FICHA DOCUMENTAL 1

LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO N° 30077	
Reglas y procedimientos relativos a la investigación de los delitos cometidos por OO.CC	
OBJETIVO GENERAL	
Determinar las implicancias que tienen los Delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal vinculados a Organizaciones Criminales, Lima 2020.	

Fuente	Investigación preliminar efectuada en el marco de la Ley N° 30077, durante el periodo 2016 – 2018
Contenido de la fuente	De conformidad al artículo 2, de la Ley 30077, reconoce como Organización criminal a la agrupación de tres o más personas, que se reparten diversas tareas y funciones, cualquiera que sea su estructura y ámbito de acción, que con carácter estable o por tiempo indefinido, entre otros criterios que permiten realizar investigaciones a los grupos criminales inmersos en la comisión de delitos graves entre ellos, el delito contra el orden monetario.
Análisis	Si bien la ley 30077, nos da un concepto respecto para saber cuándo estamos frente a una Organización Criminal, en el artículo 317 del Código Penal, recientemente modificado, establece el tipo penal de Organización Criminal, imponiendo penas no menores de 8 ni mayor de 15 años alcanzando penas de hasta 20 años para los líderes, financistas o dirigente.
Recensión	Como se puede apreciar, las penas aplicadas a los miembros de una organización criminal son severas, sin duda, con la aplicación de estas sanciones se pretende neutralizar el accionar delictivo de las personas, en el presente caso específico, a las personas que se dedican a la falsificación y tráfico de billetes falsificados, para ello es necesario establecer las implicancias que tiene los delitos monetarios vinculados a Organizaciones Criminales.

FICHA DOCUMENTAL 2

Expediente Judicial N° 02987-21-11JPT-SJL-CSJLE/FDTR, 30MAY21	
Resolución judicial	
OBJETIVO ESPECÍFICO 1	
Indagar qué criterio legal se adopta frente a la relación entre sanción penal y porcentaje de billetes incautados de tráfico en los Delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal vinculados a Organizaciones Criminales, Lima 2020.	

Fuente	Imposición de medida cautelar de comparecencia restringida, por la presunta comisión del delito contra orden monetario tráfico de billetes falsificados
Contenido de la fuente	La autoridad judicial desestima el pedido de prisión preventiva contra los investigados AJCT y IRYR, por la presunta comisión del delito contra el orden Monetario – Trafico de moneda falsa, a quienes se les incautó 967 billetes de la denominación de cien dólares falsificados.
Análisis	Teniendo en consideración los hechos, a las intervenidos se sorprendió en posesión y trasladando 967 billetes de cien dólares falsificados, cuyo valor nominal supera ampliamente a una remuneración mínima vital, por lo que se debería imponer una sanción efectiva de 5 a 10 años, conforme el artículo 254; aparentemente el legislador no ha considerado la reincidencia de los presuntos autores ni tampoco el perjuicio económico ocasionado a las víctimas.
Conclusión	Es necesario que los operadores de justicia tengan en consideración, aparte de los criterios tipicidad, el criterio de perjuicio económico y la reincidencia de los autores puesto que es muy probable que estén vinculados a organizaciones criminales.

FICHA DOCUMENTAL 3

EXPEDIENTE N° 23860-11
Sentencia judicial
OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Analizar los criterios de imputación que se consideran en los Delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal vinculados a Organizaciones Criminales, Lima 2020.

Fuente	Imposición de pena privativa de libertad de 7 años, por la comisión del delito contra el orden monetario – tráfico billetes
Contenido de la fuente	El 34 JPL, falla condenando a EWRC y RFM. Por la comisión del delito contra el orden financiero y monetario – tráfico de billetes falsos, en agravio del estado y del banco central de reserva del Perú, imponiendo una pena privativa de libertad de 07 años.
Análisis	Es necesario considera que a los procesados EWRC y RFM, se les incautó 27 billetes de la denominación de Cien Soles cuyo valor nominal asciende a Dos mil setecientos soles, en este caso específico considerando el porcentaje de billetes incautados guarda relación con el criterio adoptado para la autoridad judicial puesto que el valor nominal de monto incautado supera la remuneración mínima vital.
Conclusión	El artículo 254 de código penal, establece que, para la imposición de una sanción de 5 a 10 años, es necesario que el monto incautado supere la una RMV, además de considerar el perjuicio económico y el dolo es decir la intención de los autores del ilícito penal.

**ANEXO 4: TABLA 11 - GUÍAS DE ESTUDIO DE CASO
FICHAS DE ESTUDIO DE CASO 1**

Título:

Delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal vinculados a Organizaciones Criminales, Lima 2020

INFORME N° 035 -2018-DIRNIC-PNP/DIRINCRI-DIVIEOD-DEICFRAUDEM	
Investigación por delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal	
Fuente	Resultado de investigación preliminar con relación a las pesquisas realizadas a los integrantes de la Organización criminal " Los Coyotes del Pacífico ", concluida en el año 2018
Contenido	Se refiere a las investigaciones policiales efectuadas en el marco de la Ley 30077, a los integrantes de una bien montada organización criminal, cuyos integrantes se dedicaban a la producción (falsificación) en ingentes cantidades de billetes de curso legal, específicamente dólares americanos, para luego ser enviados hacia el extranjero (tráfico) mediante la modalidad de Burriers hacia México y estados Unidos utilizando las rutas de Panamá, Costa Rica y El Salvador; esta investigación como resultado ha permitido la detención de los integrantes de dicha OO.CC, habiéndose incautado un total de 32'710,420.00 Dólares americanos falsificados, así como la incautación de las máquinas de impresión.
Análisis	Dentro del contenido del informe, es de relevancia considerar que la desarticulación de dicha organización criminal, se basa en intervenciones de 5 Burriers, cuyas investigaciones conforme a la normatividad vigente, se efectuaron en la jurisdicción del lugar de la intervención, estos casos aparentemente aislados, probablemente hubieran pasado desapercibido, sin embargo el cruce de información y la experiencia de los pesquisas se lo logro determinar la vinculación entre ellos, lo que a su vez permitió desarticular dicha organización criminal dedicada a la fabricación y tráfico de dólares americanos falsificados.

FICHA DE ESTUDIO DE CASO 2

INFORME N° 322 - 2016-DIREICAJ-DIRINCRI/DIVIEOD-DEICFRAUDEM	
Investigación por delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal	
Fuente	Resultado de investigación policial con relación a las pesquisas realizadas a los integrantes de la Organización criminal " Los Verdes del Valle ", concluida en el año 2016
Contenido	Las investigaciones se realizaron en el marco de la Ley 30077, contra los integrantes de seis Grupos o clanes familiares, dedicados a la fabricación y tráfico de cantidades industriales billetes de Dólares, Euros, Pesos chilenos - bolivianos y Soles falsificados como resultado de la investigación preliminar se logró la detención y posterior presión preventiva de 49 personas, la incautación de 50'120,397.00 dólares americanos, 1'775,210.00 soles y el desmantelamiento de los centros de producción con sus respectivas maquinarias.
Análisis	La investigación tiene su origen en una encomienda acondicionada hábilmente con mil billetes de cien dólares americanos, depositada en la agencia Courier con destino a Nueva York EE.UU; este hecho dio origen a la desarticulación de seis sub grupos y/o clanes familiares que se vinculan entre sí, logrando desarticular y neutralizar toda un sistema de producción a gran escala de billetes falsificados, he ahí la relevancia de tener en cuenta que las personas dedicadas la fabricación o al tráfico de billetes están vinculados necesariamente a Organizaciones criminales.

FICHA DE ESTUDIO DE CASO 3

INFORME N° 040 -2021-DIRNIC-PNP/DIRINCRI-DIVIEOD-DEICFRAUDEM (CHOLO IVAN)
Investigación por delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal

Fuente	Investigación efectuada por la presunta comisión del delito contra el orden financiero y monetario – tráfico de billetes falsificados.
Contenido	Como resultado de las investigaciones efectuadas, respecto a los hechos suscitados, se describen que los investigados AJCT y IRYR, fueron sorprendidos transportando 967 billetes de la denominación de cien dólares falsificados, cuya suma del valor nominal asciende a \$ 96,700.00 dólares americanos falsificados, además se tiene que tener en cuenta que los intervenidos tenían antecedentes por haber sido detenidos anteriormente por el mismo delito; para lo cual la autoridad policial a manera de conclusión atribuye responsabilidad a los investigados, por la presunta comisión del delito contra el orden monetario – tráfico de billetes falsificados.
Análisis	Es necesario tener en consideración que en el presente en específico, la reincidencia y/o habitualidad de los intervenidos, si bien, el monto incautado no es tan ingente como en los casos anteriores, supera la remuneración mínima vital, por lo que le debería corresponder una pena oscilante de 5 a 10 años, sin embargo, se presume que también forman parte de una bien montada organización criminal

Anexo 5

ENTREVISTA

Título: Delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal vinculados a Organizaciones Criminales, Lima 2021.

Entrevistado:

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

<p>Determinar las implicancias que tienen los Delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal, vinculados a</p>

Preguntas:

1. ¿En su opinión, cree usted que la falsificación y tráfico de billetes de curso legal, están vinculados a una organización criminal?

2. Según su experiencia, ¿cuáles son las implicancias que tiene los delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal a organizaciones criminales?

3. ¿Usted tiene conocimiento sobre el modus operandi o procedimiento de falsificación y/o tráfico de billetes de curso legal?

4. ¿Considera usted que el modus operandi o proceso de falsificación y tráfico de billetes de curso legal, encuadran en los presupuestos del tipo penal consignado en el artículo 317 del Código Penal?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los criterios de imputación que se consideran en los Delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal vinculados a Organizaciones Criminales, Lima 2020.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los criterios que usted considera para determinar, si una persona dedicada a la falsificación y/o tráfico de billetes de curso legal, está vinculada en una organización criminal?

2. ¿Cuáles son los criterios que usted considera para atribuir responsabilidad penal por la presunta comisión de los delitos de falsificación (art. 252 del CP) y tráfico (art. 254 del CP) de billetes de curso legal?

3. ¿Cómo considera usted el perjuicio y/o impacto económico que causa a las víctimas (ciudadanos y Estado), la falsificación y tráfico de billetes de curso legal?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indagar qué criterio legal se adopta frente a la relación entre sanción penal y porcentaje de billetes incautados de tráfico en los Delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal vinculados a Organizaciones Criminales, Lima 2021.

Preguntas:

1. ¿Qué porcentaje considera usted el perjuicio económico ocasionado por él o los autores del delito de falsificación (art. 252 del CP) y/o tráfico (art. 254 del CP) de billetes, al momento de atribuir responsabilidad penal?

2. Desde su punto de vista y la práctica ejercida ¿el delito monetario en sus modalidades de falsificación y tráfico de billetes de curso legal, considera que son delitos de bagatela?

3. Según su punto de vista, ¿el porcentaje de billetes falsificados que se incautan al autor o autores del ilícito penal (art. 252 y 254) en flagrancia delictiva, tiene alguna implicancia para solicitar el requerimiento de prisión preventiva?

4. ¿Según su experiencia, qué opinión le merece, la reincidencia y/o habitualidad del autor o autores de los delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal?
